



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2531-202
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y doce minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Central, con sede en la ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-06-069-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania del Socorro Suárez**, alcaldesa; **Mardín José Reyes Tenorio**, vicealcalde; **Nadine Aguilar**, secretaria del Concejo Municipal; **Efrén Antonio Díaz Vargas**, asesor legal/ exresponsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **María Raquel Morales Díaz**, directora de administración y finanzas; **Juana Eveling Cruz Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Laura Nohemí Lazo Espinoza**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Yasirys del Carmen Salazar**, responsable de caja y recaudación; **Kristopher Yeison Mantilla Henríquez**, contador general; **Claudia Paola Pérez Amador**, responsable de adquisiciones; **Meyling Esther González Araica**, responsable de la Unidad de Bodega; **Roxana Isabel Ayestas Rocha**, responsable de gestión del talento humano; **Víctor Alexander Pacheco Canales**, director de inversión pública; **Gleyvin Josué González Sánchez**, técnico de proyectos; **Aleska Marilía Roda Henríquez**, responsable de gestión tributaria; **Rafael Antonio Mairena**, técnico de catastro; **Cora Saraf Lazo Ríos**, analista de adquisiciones; **Yesmel Vanessa Rocha Alonzo**, auxiliar contable; **Oscar Antonio Arias Cruz**, excontador general; **Lisdany Liviech Vargas Ayestas**, excolectora de impuestos y **Hassen Xavier Sandino Lumbí**, exdirector de planificación y proyectos, todos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de



Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, quienes expresaron sus comentarios, y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Opinión adversa:** Debido a la importancia de los asuntos descritos en la sección Base para la Opinión Adversa del informe en Auto; el informe de cierre de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, no ha sido preparado en todos los aspectos materiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés; 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de manuales de procedimientos y normativas en áreas sustantivas y de apoyo;** **b) Inconformidades por errores y omisiones que afectaron directa e indirectamente las cifras realizadas en el informe de cierre de ingresos y egresos del año dos mil veintitrés;** **c) Inconsistencias en el registro de la disponibilidad del efectivo en caja y banco, al inicio y final del año dos mil veintitrés, así como falta de elaboración de conciliaciones bancarias y administración del efectivo recaudado;** **d) La administración no cuenta con un sistema contable integrado, que permita registrar, computar, controlar y clasificar las operaciones de ingresos y egresos de la municipalidad;** **e) Ingresos y egresos registrados de más y de menos en el informe de cierre del año dos mil veintitrés, así como clasificación errónea en los registros contables;** y **f) Deficiencia en el respaldo y archivo de la documentación para el sustento de los ingresos y egresos registrados en el informe de cierre del año dos mil veintitrés;** y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores, dado que el último informe emitido por la Contraloría General de la República es relacionado a la “Auditoría de Cumplimiento a la Aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el sistema de evaluación de control interno”, de referencia ARP-06-041-2021, de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución de referencia RIA-CGR-1061-2021, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, difiere del tipo de asuntos a evaluar en esta auditoría.



### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-069-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania del Socorro Suárez**, alcaldesa; **Mardín José Reyes Tenorio**, vicealcalde; **Nadine Aguilar**, secretaria del Concejo Municipal; **Efrén Antonio Díaz Vargas**, asesor legal/ exresponsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **María Raquel Morales Díaz**, directora de administración y finanzas; **Juana Eveling Cruz Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Laura Nohemí Lazo Espinoza**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Yasirys del Carmen Salazar**, responsable de caja y recaudación; **Kristopher Yeison Mantilla Henrriquez**, contador general; **Claudia Paola Pérez Amador**, responsable de adquisiciones; **Meyling Esther González Araica**, responsable de la Unidad de Bodega; **Roxana Isabel Ayestas Rocha**, responsable de gestión del talento humano; **Víctor Alexander Pacheco Canales**, director de inversión pública; **Gleyvin Josué González Sánchez**, técnico de proyectos; **Aleska Marilía Roda Henrriquez**, responsable de gestión tributaria; **Rafael Antonio Mairena**, técnico de catastro; **Cora Saraf Lazo Ríos**, analista de adquisiciones; **Yesmel Vanessa Rocha Alonzo**, auxiliar contable; **Oscar Antonio Arias Cruz**, excontador general; **Lisdany Livieth Vargas Ayestas**, excolectora de impuestos y **Hassen Xavier Sandino Lumbí**, exdirector de planificación y proyectos, todos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de



las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA